

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0029, Verbal de investigación de la paternidad de la COMISARIA DE FAMILIA DE SAN FRANCISCO, CUNDINAMARCA contra PEDRO DAVID URQUIJO SANCHEZ

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de investigación de la paternidad, instaurada por la Comisaría de Familia de San Francisco, Cundinamarca, actuando en función de los derechos fundamentales y del interés superior del niño JOSE ANTONIO CORREA FIERRO, hijo de la también menor de edad, la señorita VIVIANA CAROLINA CORREA FIERRO, siendo a su vez esta última representada legalmente por su madre, la señora CLARA INES FIERRO RAMIREZ, en contra del señor PEDRO DAVID URQUIJO SANCHEZ.
2. Notifíquese personalmente de esta providencia al demandado señor PEDRO DAVID URQUIJO SANCHEZ, y al mismo tiempo en los mensajes correspondientes, que desde ya el Despacho autoriza se le remitan vía whatsapp al número 313 2751840 y adviértasele que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, proveer excepciones y ejercer sus derechos de defensa, siempre a través de apoderado judicial.

Se advierte igualmente al aquí demandado que el término para oponerse a la acción propuesta en su contra, en caso de que el envío de la providencia se les realice digitalmente, se contabilizará en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, así: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Proceda el Citador del Despacho a remitir al accionado el respectivo paquete documental, incluyendo la copia de la actual providencia, para perfeccionar su vinculación al proceso.

3. Notifíquese por Secretaría de la admisión de la presente demanda al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de la localidad, para lo de su cargo y por conducto digital.

4. Se ordena el recaudo de la prueba de comparación de marcadores genéticos entre la menor en cuyo favor se provee la demanda y su posible progenitor (prueba de ADN). Una vez se vincule al accionado al proceso se señalará la forma como ha de realizarse dicha probanza.

Así mismo, se le advierte al aquí demandado que su renuencia a participar en la práctica de la prueba genética aquí decretada hará que se presuma la paternidad que aquí se le endilga y se procederá a decretar la misma.

5. Proporciónese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

6. Se reconoce personería a la Doctora CLARA INES FIERRO RAMIREZ como Comisaria de Familia del municipio de San Francisco, Cundinamarca, para actuar en nombre y representación de los intereses de los menores VIVIANA CAROLINA CORREA FIERRO (madre) y JOSE ANTONIO CORREA FIERRO, en los términos y para los efectos en que surte el mandato.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26cce7364e1313a60684d15e4745e752e4970c4a251cefdd41d8901cef44c28**

Documento generado en 07/03/2024 02:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>